

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION

MATRIA

CIRCULAR N°767

SANTIAGO, diciembre 21 de 1981

**IMPARTE NORMAS SOBRE FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBEN
PRESENTARSE A ESTA SUPERINTENDENCIA**

En uso de sus facultades legales y teniendo presente el nuevo sistema de cotizaciones previsionales, fijado por el Decreto Ley N°3.501, de 1980 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Ley N°3.625, de 1981, esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir nuevas normas sobre forma y contenido de los estados financieros que deben entregar las instituciones sujetas a su fiscalización; sin perjuicio de que, para otros fines, estén obligadas a confeccionar y presentar documentos contables de diseños y formatos diferentes, como es el caso de las entidades previsionales incluidas en el Decreto Ley N°1.263, de 1975 y aquéllas que, por realizar operaciones comerciales habituales, están afectas al Decreto Ley N°824, de 1975 y sus modificaciones.

El principal objetivo de esta Circular, que reemplaza exclusivamente las instrucciones sobre presentación de estados financieros impartidas en años anteriores, es proporcionar una mejor información a los interesados, junto a un fiel reflejo de la posición económica y financiera. Por lo tanto, se mantienen los principios y normas relativos a la contabilización de las operaciones patrimoniales, anteriormente impartidas por este Organismo Fiscalizador.

1.- INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. Formarán parte de los estados financieros anuales los siguientes documentos:

- Balance General o Estado de Situación Financiera.
- Estado de Resultados o Estado de Rendimientos Económicos.
- Notas explicativas.
- Estados de Administración de Fondos Nacionales.

1.2. Para fines analíticos deberán prepararse los estados demostrativos de saldos de cuentas de activo y pasivo que lo requieran. Estos documentos deberán acompañarse a los estados financieros antes indicados, salvo que por su volumen sea aconsejable mantenerlos en la propia entidad para su uso y conocimiento permanente, como también para la revisión que deben practicar los Organismos Fiscalizadores.

SEÑOR
SUPERINTENDENTE
PRESENTE

- 1.3. Los estados financieros deberán confeccionarse, según corresponda, de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados en esta actividad profesional y aquellos principios impartidos por la Contraloría General de la República, siempre que no se contradigan con las normas dictadas por esta Superintendencia, en materias específicas de manejo y control exclusivo para el área de instituciones de seguridad social.
- 1.4. Las citadas instituciones, que estén en condiciones de efectuar una corrección monetaria integral de sus estados financieros, podrán utilizar una metodología similar a la que establece el artículo 41, del D.L. N°824, de 1974 u otra forma que permita reflejar, en dichos estados, el verdadero efecto de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda. Para tal efecto, se deberá:
 - a) Clasificar los activos y pasivos en monetarios y no monetarios;
 - b) Ajustar los rubros no monetarios;
 - c) Imputar al resultado del período la incidencia que se produzca en este ajuste;
 - d) Corregir, previamente, los saldos de apertura del ejercicio cuyas cuentas no monetarias presentan una subvaluación respecto a los valores reales de ese entonces. El ajuste de este balance inicial afectará a su resultado acumulado y no al resultado del período actual.

Cada entidad debe tener claramente definido su patrimonio; o sea, cada uno de los fondos propios que dieron origen a su desarrollo económico-social, cumplimiento de objetivos, inversiones, etc.

También deberá considerarse en ese patrimonio los saldos acumulados en las subcuentas provenientes de revalorizaciones practicadas anualmente, conforme a pautas de ajustes de valuación sugeridas por esta Superintendencia, en años anteriores, siempre que dichas revalorizaciones hayan sido objeto de una distribución al cierre del ejercicio de 1980, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.1.f) de la Circular N°722, de 1980, de este Organismo.

- 1.5. Las instituciones de seguridad social que no puedan efectuar una corrección monetaria integral ni aplicar un método de depreciación, de sus bienes muebles e inmuebles que conforman su activo fijo, por excepción y última vez, podrán revalorizar sus bienes en un 5%, siguiendo el procedimiento similar al de años anteriores con las indicaciones y recomendaciones pertinentes que dio a conocer, en su oportunidad, esta Superintendencia. En todo caso, esta situación deberá quedar claramente definida y detallada en una nota explicativa a los estados financieros.
- 1.6. Los saldos acumulados hasta el 31 de diciembre de 1980, en las subcuentas de revalorizaciones, deberán ser distribuidos en cada uno de los fondos propios que correspondan según lo indicado en la Circular N°722, de 1980, antes citada. Dicha distribución tendrá el carácter de provisoria y estará sujeta al pronunciamiento definitivo de esta Superintendencia.
- 1.7. Para facilitar el trabajo de preparación adecuada de los estados financieros al 31 de diciembre de 1981, se prorroga por esta vez el plazo normal de presentación en treinta días. En esta forma, el plazo de entrega de dichos estados vencerá el 31 de marzo de 1982.

2.- INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

2.1. El Balance General estará compuesto como mínimo, por las siguientes clasificaciones:

- ACTIVO

- Activo Circulante

Efectivo disponible
Inversiones temporales
Deudores de cotizaciones
Deudores por ventas y servicios
Deudores diversos
Aportes legales por cobrar
Colocaciones
Existencias
Gastos anticipados
Otros activos circulanres

Total Activo Circulante

- Activo Fijo

Bienes inmuebles
Bienes muebles
Otros activos fijos

Subtotal

Menos: Depreciaciones

Total Activo Fijo

- Otros Activos

Inversiones permanentes
Préstamos a imponentes o afiliados
Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo
Bienes muebles e inmuebles prescindibles
Deudas incobrables
Existencias en desuso
Otros activos varios

Total Otros Activos

Total del Activo

- PASIVO

- Pasivo Circulante

Deudas bancarias
Obligaciones con los imponentes
Obligaciones con terceros
Provisiones y retenciones
Créditos diferidos
Ingresos previsionales afectados
Otros pasivos circulantes

Total Pasivo Circulante

- Pasivo a Largo Plazo

Obligaciones con los imponentes

Obligaciones con terceros

Provisiones y retenciones

Créditos diferidos

Otros pasivos a largo plazo

Total Pasivo a Largo Plazo

Total del Pasivo

- PATRIMONIO

Fondos propios

Reservas propias

Revalorizaciones

Excedentes (déficit) acumulados

Excedente (déficit) del ejercicio

Total Patrimonio

2.2. A continuación se hace un breve comentario acerca de la naturaleza y valuación de los componentes del balance general, antes indicado:

ACTIVO CIRCULANTE

Incluirá los activos y recursos de la entidad que serán realizados, transferidos o consumidos dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros.

Teniendo en consideración el mayor desglose de cuentas y subcuentas que indica la plantilla modelo de presentación de estados de situación financiera, dada a conocer por Circular N°467, de 1974, de esta Superintendencia, en el activo circulante deberá establecerse en forma separada y siempre que constituyan cifras significativas, lo que sigue:

- Efectivo disponible: Rubro constituido por fondos de inmediata disponibilidad y sin restricciones de ningún tipo, tales como: fondos de caja, recursos en cuentas corrientes bancarias, etc.
- Inversiones temporales: Estará integrado por aquellos fondos que no tienen una inmediata disponibilidad, como serían los depósitos en cuentas de ahorro, certificados de ahorro y préstamos a corto plazo, etc.. También se incluirán en este rubro las inversiones en acciones, bonos, debentures, pagarés u otros títulos de oferta pública que se mantengan con el objeto de obtener una mejor administración del capital de trabajo, que se pretenden enajenar dentro de un año y que representan la inversión de fondos disponibles para las operaciones corrientes de la entidad. Las inversiones hechas con intenciones diferentes a lo indicado deberán presentarse bajo el título Otros Activos, que se explica más adelante.
- Deudores por cotizaciones: En este rubro se incluirán todos los documentos y cuentas por cobrar provenientes de las operaciones previsionales que constituyen el objetivo básico de la entidad. Por tal motivo, deberán considerarse las imposiciones y aportes que correspondan, sus reajustes, multas e intereses que hubieren sido calculados según la Ley N°17.322.

Para una mejor comprensión deberán mostrarse separadamente las deudas constituidas por: cobranza judicial; liquidaciones y giros emitidos en cobranza simple; convenios de pago practicados conforme a la Ley N°17.322, respecto de las cuotas a recaudar dentro de un año plazo ya que el resto será considerado en el título Otros Activos, como cuentas por cobrar a largo plazo; cobranza pendiente de liquidar y cobrar

proveniente de imposiciones o aportes adeudados por empleadores sometidos a fiscalización por las imposiciones declaradas y no pagadas por éstos, en conformidad a las normas del artículo 3° del Decreto Ley N°1.526, de 1976.

La determinación de las deudas incobrables y de los deudores morosos, debidamente nominadas, deberán excluirse de este rubro y mostrarse bajo el título Otros Activos.

- Deudores por ventas y servicios: Se expondrán separadamente en este rubro todos los documentos y cuentas por cobrar que se hubieren originado por las ventas de bienes y de servicios que, en definitiva, provocan resultados no operacionales para la entidad. Cabe dejar constancia que, respecto de estas operaciones comerciales, deberá tenerse especial cuidado de cumplir con las normas legales y las instrucciones respectivas que existen y tienen validez para las empresas con fines de lucro, para cuyo efecto el manejo y proceso de la información contable deberá ser independiente de la contabilidad general de la entidad.
- Deudores diversos: En este rubro quedarán incorporados todos aquellos documentos y cuentas por cobrar que no provengan de las operaciones previsionales y comerciales de la entidad. Como ejemplos se citan: deudas del personal, anticipos por compras, etc..
- Aportes legales por cobrar: Estará formado por los recursos por cobrar: al Fisco, a los fondos comunes de seguridad social y a otras instituciones del sector, derivadas de disposiciones especiales establecidas legalmente.
- Colocaciones: Deberá considerar exclusivamente los préstamos otorgados a imponentes, cuyos dividendos serán percibidos en el corto plazo. Los demás dividendos que correspondan a préstamos a largo plazo, serán considerados bajo el título Otros Activos.
- Existencias: Mostrará el total de bienes realizables y de consumo de propiedad de la entidad, cuyo detalle por los componentes más significativos y el método de valorización deberá expresarse en notas explicativas. Las existencias obsoletas o en desuso deberán mostrarse en forma separada hasta el momento de su liquidación.
- Gastos anticipados: En este rubro serán expuestos los pagos efectuados por servicios que serán recibidos por la entidad en el curso del ejercicio siguiente, como sería el caso de los seguros.
- Otros Activos Circulantes: Las partidas que no encuentren una debida ubicación en los rubros antes indicados serán incluidos en este acápite.

ACTIVO FIJO

Dentro de este Activo serán considerados los bienes de la entidad que están destinados al uso en las actividades institucionales, sin el propósito de transferirlos y que están catalogados como imprescindibles. En caso contrario, los bienes muebles e inmuebles declarados en proceso de enajenación serán presentados bajo el título de Otros Activos.

Estos activos físicos serán depreciados, aplicando un método generalmente aceptado y asignándoles a los diferentes bienes una vida útil económica estimada. Las depreciaciones acumuladas y las del ejercicio serán deducidas del total de activo fijo.

En una nota de los estados financieros deberá señalarse el método de depreciación aplicado.

OTROS ACTIVOS

Incluirá los activos y recursos de la entidad no clasificados en los títulos anteriores, como es el caso de:

- Inversiones en empresas filiales, en títulos o instrumentos públicos de intermediación en el mercado financiero, hechas con la intención de mantenerlas un largo plazo, siguiendo las normas establecidas por la política de gobierno o las medidas de resguardo y obtención de rentas fijadas por la dirección ejecutiva de cada entidad.
- Préstamos a imponentes o afiliados, cuyos dividendos vencerán un año después de la fecha de los estados financieros.
- Documentos y cuentas por cobrar a largo plazo provenientes de deudas por cotizaciones, venta de bienes y/o servicios, etc..
- Bienes muebles e inmuebles que están en proceso de enajenación, excluidos del Servicio o destinados a rentas de arrendamiento.
- Deudas incobrables o de dudosa recuperación.
- Existencias en bienes realizables y de consumo excluidos de la entidad por obsoletos o en desuso, en proceso de liquidación y/o venta.

PASIVO

Las cuentas del pasivo serán distribuidas como sigue:

PASIVO CIRCULANTE

Incluirá las obligaciones contraídas por la entidad que serán liquidadas dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros.

Junto con el mayor desglose de cuentas y subcuentas que indica la Circular N°467, de 1974, antes mencionada, dentro del pasivo circulante deberá establecerse en forma separada y siempre que constituyan cifras significativas, lo que sigue:

- Deudas bancarias: Incluirá las obligaciones contraídas con bancos, derivadas de la expresa autorización reglamentaria o del uso de la facultad del Jefe Superior de la entidad para contraerlas.
- Obligaciones con los imponentes: Estará constituido por los beneficios liquidados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, provenientes de pensiones, subsidios, indemnizaciones, etc..

Respecto de los beneficios devengados que se encuentran en proceso de liquidación, que afectan conjuntamente fondos propios y fondos administrados por cuenta de terceros, solamente deberá provisionarse el costo probable que incidirá en el ejercicio a las cuentas de resultado, debido a que el cargo a los fondos administrados, debe hacerse en el momento de la liquidación y pago respectivo.

- Obligaciones con terceros: Incluirá las obligaciones que vencen dentro de un año, a contar de la fecha de los estados financieros, suscritas con proveedores y acreedores varios. Cuando existan cuentas por pagar constituidas por letras u otros documentos y siempre que su monto sea significativo, deberán mostrarse separadamente y a continuación de este rubro.
- Provisiones y retenciones: Estará constituido por las obligaciones relacionadas con costos o gastos del período que, a la fecha de los estados financieros, se encuentran devengados, tales como: impuestos retenidos, leyes sociales, gratificaciones, indemnizaciones, etc. cuyo pago se realizará dentro del próximo ejercicio.

- Créditos diferidos: Estará formado por aquellos ingresos que se han recibido a la fecha de los estados financieros y cuyo efecto sobre los resultados se realizará dentro del ejercicio siguiente, como sería el caso de: intereses, comisiones, arriendos, etc., percibidos por adelantado.
- Ingresos previsionales afectados: En este rubro deberán considerarse dos situaciones producidas con motivo de las publicaciones del Decreto Ley N°3.501, de 1980 y el D.F.L. N°36, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, (S.P.S.), como sigue:

- a) Saldos de cuentas por pagar de fondos recaudados en favor de terceros, hasta el 28 de febrero de 1981.

De conformidad con el artículo 9° del D.F.L. N°36, antes citado, los saldos de tales cuentas ingresarán a los fondos que correspondan de los establecidos en el artículo 3° de este decreto, de acuerdo con la naturaleza de los beneficios que eran financiados. El mismo destino tendrán las cotizaciones y aportes devengados hasta el 28 de febrero de 1981, que se hubieren cobrado posteriormente en efectivo o por medio de un convenio de pago según la Ley N°17.322 y sus modificaciones.

- b) Saldos de cuentas por pagar de fondos nacionales administrados.

En este caso están los fondos de los regímenes de subsidios; de prestaciones de seguridad social; de prestaciones familiares; y, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, todos los cuales tienen sus recursos y aplicaciones debidamente autorizados mediante presupuestos.

Para fines de control, esta Superintendencia pide una información mensual sobre el comportamiento de cada uno de los fondos recién indicados y que administran las entidades del Sector.

Con motivo de la presentación de los estados financieros anuales, se requiere un estado especial y por cada uno de estos fondos donde se deje constancia acerca del movimiento de ingresos, egresos y resultado del período anual. El saldo de este estado será similar al saldo de la cuenta que figura en el Balance General.

- Otros pasivos circulantes: Se incluirán en este rubro las obligaciones que no puedan clasificarse convenientemente en algunos de los rubros antes indicados.

PASIVOS A LARGO PLAZO

Este pasivo contendrá las obligaciones de la entidad que serán liquidadas en plazos superiores a un año, a contar de la fecha de los estados financieros.

En general, en este pasivo estarán representados los mismos rubros que fueron comentados en el Pasivo Circulante.

PATRIMONIO

Comprenderá los fondos propios, sus reservas, revalorizaciones y resultados acumulados, conforme a las leyes orgánicas vigentes de cada entidad.

- Fondos Propios y Reservas: Incluye los recursos netos de la entidad, formados a través del tiempo y destinados al cumplimiento de los objetivos básicos institucionales. Normalmente atienden un régimen de prestaciones por el sistema de reparto, como es el caso de los fondos de pensiones (jubilaciones y montepíos); fondos de beneficios sociales; fondos extraordinarios (de puesta en marcha u otros) destinados a equipamientos; etc..

- Revalorizaciones: Estará constituido por las revalorizaciones del ejercicio, ya que las reservas por este concepto, acumuladas hasta el ejercicio anterior, deben traspasarse a los fondos respectivos. A contar del ejercicio de 1981, las revalorizaciones deberán formarse de acuerdo con un sistema integral de corrección monetaria, salvo por la excepción indicada en el punto 1.5. de las instrucciones generales, del presente normativo.
- Excedentes (Déficit) Acumulados: Incluirá el resultado de ejercicios anteriores no distribuidos en los fondos propios de la entidad, de acuerdo con las normas legales que en cada caso contemple el estatuto orgánico.

En una nota explicativa a los estados financieros deberá entregarse un detalle sobre la composición de los fondos propios y reservas respectivas de cada entidad.

2.3. El Estado de Resultados contendrá las siguientes clasificaciones y será expuesto como se indica a continuación:

RESULTADOS OPERACIONALES

Ingresos de gestión:		\$
Imposiciones previsionales	\$	
Intereses y multas	\$	
Aporte fiscal	\$	
Transferencias corrientes recibidas	\$	
<hr/>		
MENOS: Gastos de Gestión:		(\$)
Prestaciones previsionales	\$	
Transferencias corrientes otorgadas	\$	
<hr/>		
Resultado bruto		\$
MENOS: Gastos de Funcionamiento:		(\$)
Gastos en personal	\$	
Gastos en bienes de consumo y servicios	\$	
<hr/>		
Resultado Operacional		\$

RESULTADOS NO OPERACIONALES

MAS: Ingresos fuera de la Gestión:		\$
Rentas de Inversiones	\$	
Venta de bienes y servicios	\$	
Utilidad en venta de bienes físicos	\$	

Utilidad en venta de bienes financieros	\$	
Otros	\$	_____
MENOS: Egresos fuera de la gestión:		
		(\$)
Costo de venta de bienes y servicios	\$	
Pérdidas en venta de bienes físicos	\$	
Pérdidas en venta de bienes financieros	\$	
Gastos Financieros	\$	
Otros	\$	

OTROS RESULTADOS

MAS: Actualización de bienes y patrimonio	\$	
Ajuste a los ingresos de ejercicios anteriores	\$	
MENOS: Actualización de deudas y patrimonio		
		(\$)
Ajuste a los gastos de ejercicios anteriores	(\$)
Depreciaciones	(\$)
Castigos		

Resultado antes de aportes legales	\$	
MENOS:		
Aportes legales (enero y febrero de 1981)	(\$)

Excedente (déficit) neto del ejercicio	\$	
		=====

2.4. Una breve explicación a los componentes antes indicados, es la siguiente:

- Ingresos de gestión: En este rubro se incluirán los recursos propios y normales de la entidad, generados durante el ejercicio. Los recursos recaudados por cuenta de terceros o por concepto de fondos nacionales administrados no se incluirán bajo este concepto.
- Gastos de Gestión: Mostrará el costo en beneficios devengados durante el período, con cargo a los fondos propios de la entidad.
- Gastos de funcionamiento: Incluirá el costo devengado en personal, en

bienes y en servicios para atender el adecuado funcionamiento de la institución. Estos datos tendrán íntima relación con los valores autorizados en el presupuesto corriente de la entidad.

- Ingresos fuera de la gestión: Corresponderá considerar en este rubro todos aquellos recursos adicionales a la recaudación de imposiciones y aportes mensuales, que se generan básicamente por otras actividades institucionales, rendimientos de leyes especiales, rentas de inversiones o ventas de bienes físicos.
- Egresos fuera de la gestión: Serán incluidas en este rubro las aplicaciones de fondos en actividades ajenas al pago de beneficios previsionales, las pérdidas en ventas de bienes del activo fijo, gastos financieros, etc..
- Otros resultados: Bajo este concepto se indicarán los efectos de la corrección monetaria, de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles y los castigos de cuentas de dudosa recuperación. Esto último, en tan sólo los límites máximos que autoriza la ley.

2.5. Cuentas de Orden:

A continuación del Balance General, se incluirán estas cuentas que corresponden a la expresión contable de ciertos hechos, situaciones o circunstancias, que si bien, en estricto rigor, no representan alteraciones del patrimonio de la entidad ni modifican su situación financiera, su eventual ejecución o liquidación podría afectarlos.

2.6. Notas Explicativas a los estados financieros:

Estas notas estarán divididas como sigue:

- a) Descripción de los principios contables aplicados.
- b) Información financiera no mostrada o parcialmente mostrada en los estados financieros.
- c) Información adicional que permita comprender e interpretar en mejor forma los estados financieros.

Especial importancia tendrán las notas explicativas que estén referidas a las cifras del ejercicio actual como a las cifras del ejercicio anterior, estas últimas debidamente actualizadas por la variación del índice de precios al consumidor.

- INFORMES COMPLEMENTARIOS

Todas las instituciones de seguridad social, fiscalizadas por esta Superintendencia, excepto los servicios, oficinas o departamentos de bienestar, como también aquellas entidades de un patrimonio reducido que será debidamente calificado por este Organismo, deberán presentar sus estados financieros anuales auditados por una empresa de auditores externos independientes, la cual debe estar inscrita en los registros especiales que manejan otras instituciones del Estado, como es el caso de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los citados profesionales deberán ser informados de que, junto con su dictamen e informe de auditoría, tendrán que hacer llegar algunos anexos con antecedentes para uso exclusivo de esta Superintendencia sobre las siguientes materias:

- a) Clasificación de las deudas previsionales según sus antecedentes de cobranza, indicando los criterios utilizados para determinar los procesos vigentes desde una cobranza simple hasta una cobranza judicial.
- b) Determinación de las deudas previsionales pendientes de liquidación y de aquellas estimada como irrecuperables.

- c) Contabilización de los intereses y reajustes devengados por imposiciones y por inversiones.
- d) Contabilización de los recursos y aplicaciones de fondos nacionales administrados. Comentarios acerca de los valores presupuestados y los valores definitivos, durante el ejercicio.
- e) Corrección monetaria practicada.
- f) Liquidación de aportes legales en favor de otras entidades u otros fondos, según el monto de las entradas o el resultado del período.

4.- ASISTENCIA TECNICA

Al igual que en años anteriores, esta Superintendencia hace presente que prestará la asistencia técnica que corresponda para una mejor interpretación y aplicación de estas instrucciones, mediante atención de las consultas que sobre aspectos puntuales hagan llegar por escrito las entidades de seguridad social.

Finalmente, se hace presente que en los próximos días se entregarán instrucciones acerca de la contabilización del bono de reconocimiento del D.L. N°3.500, de 1980, tanto de los valores liquidados y pagados, como de aquellas obligaciones devengadas al cierre del ejercicio de 1981.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE